

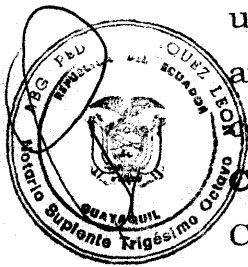
No. 083/2011 ESCRITURA  
DE CONSTITUCIÓN DE UNA  
SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE  
DENOMINARÁ BABALU S.A..-  
CUANTIA: USD\$.25.000,00-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dos de Mayo del año dos mil once, ante mí **Abogado PEDRO ENRIQUEZ LEON**, Notario Suplente Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **LUIS ENRIQUE OCAMPO GARCIA**, quien declara ser casado, mayor de edad, colombiano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **ANDRES MAURICIO OCAMPO MORALES**; quien declara ser soltero, mayor de edad, colombiano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, **CAROLINA OCAMPO MORALES**, quien declara ser soltera, mayor de edad, colombiano, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, y, **JULIAN ENRIQUE OCAMPO MORALES**, quien declara ser soltero, mayor de edad, colombiano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una sociedad anónima que se



denominará **BABALU S.A.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**  
**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese autorizar e incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se denominará **BABALU S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de esta escritura y manifiestan su voluntad de asociarse los señores: **LUIS ENRIQUE OCAMPO GARCIA**, por sus propios derechos; **ANDRES MAURICIO OCAMPO MORALES**; por sus propios derechos; **CAROLINA OCAMPO MORALES**, por sus propios derechos; y **JULIAN ENRIQUE OCAMPO MORALES**, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los

comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea para lo cual unen sus capitales para iniciar las operaciones que luego se expresarán y dividirse o responder entre sí a prorrata de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituya se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, demás leyes aplicables y por las estipulaciones contenidas en el estatuto social, cuyo tenor es el siguiente:  
**Estatutos de la compañía anónima denominada**



**BABALU S.A.                      CAPÍTULO                      PRIMERO:**  
**DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD,**  
**DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **BABALU S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las Leyes de Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- EL**

**OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a: **a)**

La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la confección, manufactura, ensamble, importación, representación, compra, venta distribución y comercialización al por mayor y menor de prendas de vestir, calzado, cosméticos, artículos de uso y cuidado personal y accesorios en general; **b)** A la comercialización de sus productos, principalmente por catálogo y/o a través del sistema de venta directa o multinivel, pero también podrá realizarla a través de venta mayorista o al detal en puntos de venta al público en general; **c)** También se dedicará a la producción, manufactura, importación, administración, compra y comercialización de artículos necesarios para llevar a cabo su actividad principal, tales como folletos, revistas, catálogos impresos y material publicitario en general; **d)** Así mismo, se podrá dedicar a la prestación de servicios de Asesorías profesionales en organización empresarial en general, mercadeo y ventas,



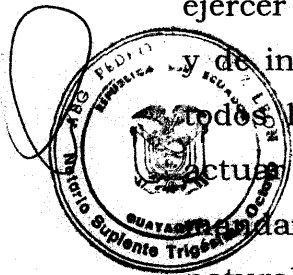
Prestación de Servicios de publicidad impresa; **e)** A la Asesoría en el registro ante entidades competentes de productos que requieran este trámite para ser comercializadas en el territorio nacional; **f)** A la Representación de franquicias y marcas de empresas nacionales o extranjeras; la intermediación y prestación de servicios a terceros de modelaje; **g)** Implementación, representación, comercialización, de insumos y materias primas, de estrategias de activación de marcas, desarrollo de eventos culturales, lanzamientos de productos y/o nuevas colecciones de prendas de vestir, calzado, bisutería, perfumes, esencias y demás accesorios relacionados con el cuidado personal; **h)** Importar, exportar, comprar, vender, al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber: Artículos de deporte y atletismo en general Artículos para la higiene personal y de limpieza en general; productos especiales para bebés; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Toda clase de libros; Papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte y artesanías; indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que componen la industria textil, así como todas sus actividades conexas; Joyas, oro, piedras preciosas, semijoyas y artículos conexas; Productos de cuero, telas y otros



materiales similares; Toda clase de pieles; Pinturas, barnices y lacas; A realizar actividades comerciales con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios, **i)** Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; **j)** Instalación, explotación y administración de tiendas de comercio mayorista diverso, así como todo tipo de comercio al por mayor y menor, tiendas naturistas y almacenes de productos naturales; **k)** Proporcionar servicios profesionales, empresariales e industriales relacionados con el objeto social e la compañía y conforme a la ley; **l)** La prestación de todo tipo de asesoría, consultoría, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación y evaluación de proyectos empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos gerencial, operativo, recursos humanos, productivo, informático, contable, administrativo, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; **ll)** A la industria gráfica en general; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros; **m)** A la Promoción



de toda clase de eventos masivos incluyendo: artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, y concursos. Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial



y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, representante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, **conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía.** Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de**

**duración** del presente contrato de la compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su **domicilio** principal en el cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

**CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-**

El Capital Social de la Compañía, es de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **VEINTICINCO MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO**

**SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero

uno a la veinticinco mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las

acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO**

**TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**



**ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La **representación legal** de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General en forma individual, en todos sus negocios u operaciones.



**CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

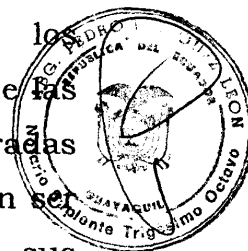
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar



del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el



comisario no podrá tener esta representación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La



Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantarán un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Acciones deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, miembros del Directorio , y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Directorio y/o el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser mayor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, Directorio y el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Aprobar la enajenación, venta donación o transferencia a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, estará Presidido por el Presidente de la compañía e integrado por Tres Vocales Principales



con sus respectivos suplentes con derecho a voz y voto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las sesiones, con voz pero sin voto. Las deliberaciones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate dirimirá el voto del Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son

atribuciones del Directorio: a) Nombrar al Gerente General de la compañía para un periodo de cinco años; b) Dirigir la marcha de la compañía, dictando las políticas comerciales y financieras que la regirán; c) Contratar o despedir empleados y funcionarios, fijarles sus deberes y remuneraciones; d) Poner a consideración de la Junta de Accionistas todo asunto que según la Ley y los presentes estatutos merezcan su aprobación; e) Solicitar la apertura en las entidades financieras de cuentas corrientes, de ahorros e inversiones, designar las firmas autorizadas ante los mismos; f) Autorizar las obligaciones o transferencia de bienes de la compañía que a nombre de la misma realicen el Presidente y Gerente General de la compañía, cuya cuantía individualmente considerada supere los cincuenta mil dólares o ciento noventa (190) salarios básicos unificados o su equivalente; g) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; h) Otorgar Poder General o Especial y/o de Procuración a favor de las personas que



solicite la Gerencia de la compañía; i) Autorizar toda actividad o acto considerado como fuera del giro habitual del negocio de la empresa. **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones y sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y el Directorio; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario- las Actas de las sesiones; d) Ejercer La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ATÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitaciones que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar





los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, sobrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona no vinculada a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO: RESERVA LEGAL,**

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO**

**.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los

casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

**DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**

**TRIGESIMO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLÁUSULA TERCERA:**

**DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el cien por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

La suscripción de las acciones es la siguiente: a) el señor **LUIS ENRIQUE OCAMPO GARCIA**, suscribe **DIECISIETE MIL QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las paga en numerario en un cien por ciento del valor de cada una; El señor **ANDRES MAURICIO OCAMPO**





**MORALES**, suscribe **DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES**, ordinarias y nominativas de un dólar, las paga en numerario en un cien por ciento del valor de cada una; La señorita **CAROLINA OCAMPO**

**MORALES**, suscribe **DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES**, ordinarias y nominativas de un dólar, las paga en numerario en un cien por ciento del valor de cada una; y El señor **JULIAN ENRIQUE**

**OCAMPO MORALES**, suscribe **DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES**, ordinarias y nominativas de un dólar, las paga en numerario en un cien por ciento del valor de cada una. **CLÁUSULA QUINTA:**

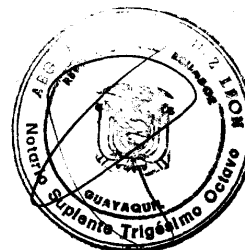
**PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al cien por ciento cada una de ellas, en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a esta escritura, otorgado por el Banco del Pichincha. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda

expresamente autorizada la Abogada Maritza Muñoz Rocafuerte para realizar todas y cada una de las gestiones, diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Abogada Maritza Muñoz Rocafuerte.- Registro Ocho mil veintiséis.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353669  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MUNOZ ROCAFUERTE EMILDA MARITZA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2011 1:36:46 PM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**BABALU S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/05/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 5 de Abril de 2011

Mediante comprobante No. 190532259

con CI # 1202632553

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB. MARITZA MUÑOZ ROCAFORTE

consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

**BABALU S.A.**

que actualmente se encuentra

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

|   | NOMBRE DEL SOCIO                | VALOR     |
|---|---------------------------------|-----------|
| 1 | OCAMPO GARCIA, LUIS-ENRIQUE     | 17,500.00 |
| 2 | OCAMPO MORALES, ANDRES-MAURICIO | 2,500.00  |
| 3 | OCAMPO MORALES, CAROLINA        | 2,500.00  |
| 4 | OCAMPO MORALES, JULIAN-ENRIQUE  | 2,500.00  |
| 5 |                                 |           |
| 6 |                                 |           |
| 7 |                                 |           |
| 8 |                                 |           |

US.\$.

**25,000.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA**  
Ejecutor: **Agencia de Negocios**  
Agencia C.C. al Dorado

COLOMBIA E2943 12242

CASADO CON MARLENE RODRIGES

SECUNDARIA INVERSIONISTA INDUSTRIAL

OCAMPO

ALON DE ROSA GARCIA

14 DE ENERO DEL 2.003

14 DE ENERO DEL 2.003 pfa

PV  
Gys

0022495

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION  
MIGRACIONES Y EXTRANJERIA

IDENTIDAD EXT 0924797004

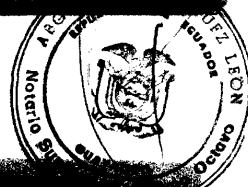
LUIS ENRIQUE OCAMPO GARCIA

SEVILLA-ORCAZ GUEMARA

12 DE DICIEMBRE DE 1964

17 DE ENERO DEL 2003

0924797004



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
votara en las elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL

15/01/2008

VALIDO HASTA



RESPONSABLE

CBOP CAYAMBE LOPEZ JUAN PIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Embarcación

OCAMPO GARCIA  
LUIS ENRIQUE

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC16603646 C.I: 0924797004

VISA: 10-III REG. Nº: 32-24910-75038

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA INDUSTRIAL

Firma del Portador



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

Elecciones 14 de Junio del 2009  
092497913-1 928 0152

**OCAMPO MORALES ANDRÉS MAURICIO**  
**QUAYAS DURAN**

**ELOY ALFARO DURAN** **ELOY ALFARO**

**CONSEJO ELECTORAL**  
**LEGACIÓN PROVINCIAL DE QUAYAS - 0810**

1510591

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

COLOMBIANA

E2943 11222

SILTERO

LAS PERMITIDAS POR LA LEY

SECUNDARIA

EDYS ENRIQUE OCAMPO GARCIA

MUJERES RURALES ALBARRACIN

BOGOTÁ 27 DE MARZO DEL 2003.

27 DE MARZO DEL 2003 JPH

0038212



IDENTIFICACION EXT.

092497093-5

JULIAN ENRIQUE OCAMPO MORALES

MEDELLIN - COLOMBIA

30 DE ENERO DEL 1985

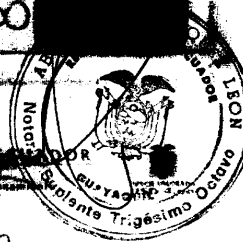
640. % 2003 00270. M

00170 2.00%

*Julian Ocampo*

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Registro



318721

OCAMPO MORALES  
JULIAN ENRIQUE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

PASAPORTE: 14000045

C.I: 0024970935

VISA: 10-VI

REG. N°: 34-00001-00270



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES

128-0030

Miembro

OCAMPO MORALES JULIAN ENRIQUE

Nombre  
Apellido  
Código

Nombre  
Apellido  
Código

*Julian Ocampo*



CNEP



IDENTIDAD EXT.

092497891-9

CAROLINA OCAMPO MORALES  
MEDELLIN COLOMBIA  
13 DE SEPTIEMBRE DE 1983  
008. 34 25056 80270 F  
QUITO 2.003. 11. DE 008.

CAROLINA OCAMPO MORALES



COLOMBIANA

E333312222

SOLTERA

SECUNDARIA

LAS PERMITIDAS POR LA LEY

LUIS ENRIQUE OCAMPO GARCIA

MARLENE MORALES ALBARRACIN

GUAYAQUIL, 21 DE MARZO DEL 2.003

21 DE MARZO DEL 2.015 pfs

0000211

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

IMPORTE: USD 4.00  
3675004  
0362508

OCAMPO MORALES  
CAROLINA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

PASAPORTE: C030792303 C.I. 0001573910

VISA: 10-VI REG. N°: 34-25056-80270

ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS POR LA LEY

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL

30/06/2008

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

POLI TRUJILLO LLANOS EDWIN RODOLFO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

17

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**  
DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**  
TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE  
SELLO, RUBRICO Y FIRMO



GUAYAQUIL 04 DE MAYO DEL 2011

*[Signature]*  
AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON  
NOTARIO SUPLENTE



**RAZON:**  
CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO  
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO  
**SC.IJ.DJC.G.11.0002802** DE LA DIRECTORA JURIDICA DE  
COMPAÑIAS ENCARGADA, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE  
AGUIRRE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA  
**02 DE MAYO DEL 2.011**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA  
QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
**CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE**  
**DENOMINARA BABALU S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN  
ESTA NOTARIA EL **02 DE MAYO DEL 2.011**.

GUAYAQUIL, MAYO 11 DEL 2.011

*[Signature]*  
EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

|                                                       |
|-------------------------------------------------------|
| REPERTORIO N° 3809                                    |
| FECHA: 13 MAY 2011                                    |
| NOTA:                                                 |
| LA ANOTACION EN REPETITORIO<br>NO SIGNIFICA INCURSION |

Re-

## gistro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Rúa 113 y Manabí

Número de Repertorio:

2011

3809

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Dieciocho de Mayo de Dos Mil Once queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ([BABALU S.A.]**); Junto con la [Resolución # **SC.IJ.DJC. G.11.0002802**] de fecha [Nueve de Mayo de Dos Mil Once], dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre; en el Registro MERCANTIL de fojas 2747 a 2780 con el número de inscripción 163. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.-**



*Dr. John Dunn Barreiro*  
Registrador de la Propiedad Interina  
del Cantón Durán

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.0012778

Guayaquil, 31 MAY 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BABALU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL